

**ACCION DE TUTELA 2021 - 00340**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y se radicó bajo el N°11001310503020210034000. -Sírvasse proveer-



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por el señor **MIGUEL ANGEL DE JESUS CONTO MUÑOZ** identificado con C.C. No 1.026.288.121, obrando en calidad de Representante Legal del menor **ANDRÉS JULIÁN CONTO MÉNDEZ.**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y COLEGIO ENRIQUE OLAYA DE BOGOTA.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata,** y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a los accionados **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y COLEGIO ENRIQUE OLAYA DE BOGOTA.**

**TERCERO:** Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

**Notifíquese y cúmplase.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 138 fijado hoy 6 de agosto de 2021.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **fbd7a74d4907221d91b5a6772c4f745ef702e818cd71cc6c589770e1a74d4539**  
Documento generado en 06/08/2021 10:30:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**ACCION DE TUTELA 2021 - 00335**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanó la falencia indicada en auto anterior. -Sírvasse proveer-



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por el señor **JONATHAN STIBEN ORTIZ GARZÓN** identificado con C.C. No 1.073.321.293, en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA COLOMBIANA.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata,** y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la accionada **MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA COLOMBIANA.**

**TERCERO:** Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

**Notifíquese y cúmplase.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 138 fijado hoy 6 de agosto de 2021.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 030**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **cc8e39f6ba1f98bad73c56562fb4a624a33068c0c8cffbb452d3afe1f573aba9**  
*Documento generado en 06/08/2021 10:30:25 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2016 – 00046**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de ADRES y formulo llamamiento en garantía, se enviaron notificaciones a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que presentara escrito alguno de intervención. Obra reforma de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase Proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y lo anotado en el escrito presentado por la demandada ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES. en lo referente al llamado en garantía solicitado, de las sociedades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011; y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** y teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 a 66 del C.G.P., el despacho la admitirá ordenando su notificación personal conforme lo establece el art. 291 de la misma norma y artículo 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que en el término de 10 días se pronuncie al respecto y ejerza el derecho a la defensa, en concordancia con el Dto.806 de 2020. La parte solicitante del presente llamado deberá efectuar los trámites de notificación.

Dado que la demandada indica al momento de contestar la demanda que “De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde a las Entidades Territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos) asumir los costos de servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS y en consecuencia en principio las EPS-S deben recobrar dichas prestaciones de salud ante el ente territorial.

**“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud.** *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (...)*

*43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.*

Siendo el Programa de Régimen subsidiado de la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio EPS-S, tal y como lo confiesa la misma demandante, es claro que los servicios cuyo pago demanda la entidad por disposición legal deben ser asumidos por el ente territorial y no por la ADRES.

Así mismo debe considerarse que el litigio surgió en virtud del descontento de la EPS demandante frente a unos recobros que realizó y conforme al artículo 61 del Código General del Proceso que señala como requisito para la integración del litisconsorcio: i) La existencia de una relación jurídico sustancial y, ii) Que quien sea llamado a integrar el litisconsorcio necesario sea sujeto de la relación jurídico sustancial o haya intervenido en los actos objeto de litigio.

Por lo anteriormente expuesto, solicita al H. Despacho VINCULAR al presente proceso a la Gobernación de Cundinamarca; pues a su juicio la entidad convocada debe intervenir en el presente trámite judicial.”

Por lo anterior y en aras de dar celeridad al proceso se ordenará la vinculación de la Gobernación de Cundinamarca, como litis consorte necesario, ordenando su notificación personal conforme lo establece el art. 291 de la misma norma y artículo 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que en el término de 10 días contados a partir de los 5 días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para se pronuncie al respecto y ejerza el derecho a la defensa, en concordancia con el Dto.806 de 2020, previniendo a la parte convocante que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, conforme al Art 66 del CGP. La parte solicitante del presente llamado deberá efectuar los trámites de notificación.

Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quienes ingresan como llamada en garantía y litis consorte necesario, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio. Cumplido lo anterior, el despacho procederá a mantener o modificar la fecha fijada para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

En cuanto a la **reforma de la demanda**, la misma se admitirá en los términos del escrito allegado al correo institucional y se correrá traslado a los demandados principales, por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado virtual de la presente providencia, para que efectúen la contestación o pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado artículo 15 Ley 712 de 2001 y al llamado a integrar el contradictorio y la llamada en garantía.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, a las sociedades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011**; y **JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la llamada en garantía en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Dto. 806 de 2020; para que se sirvan contestar la demanda, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, art.66 C.G.P. El trámite del citatorio lo deberá efectuar la parte que llama en garantía.

TERCERO: Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quien ingresa como llamada en garantía, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio.

CUARTO: Vincúlese a la Gobernación de Cundinamarca, como litis consorte necesario, ordenando su notificación personal conforme lo establece el art. 291 de la misma norma y artículo 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que en el término de 10 días contados a partir de los 5 días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Admitir la **reforma de la demanda**, en los términos del escrito allegado al correo institucional por la CAJA DE COMPESANCION FAMILIAR COLSUBSIDIO.

SEXTO: Córrase traslado a los demandados principales, por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado virtual de la presente providencia, para que efectúen la contestación o pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado artículo 15 Ley 712 de 2001

SÉPTIMO: Notifíquese de la reforma de la demanda de manera conjunta junto con la demanda principal a la llamada a integrar el contradictorio y la llamada en garantía, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Dto. 806 de 2020

OCTAVO: Téngase por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **138** fijado  
hoy **6 de Agosto de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Secretario Circuito  
Laboral 030  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con  
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**153fc4faa38d41e37a802687bcd7b0cac8b20e1b907f40e8170c  
99d0476e03d2**

Documento generado en 06/08/2021 10:30:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2017 - 00198**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de medida de embargo, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante ha solicitado en debida forma bajo el juramento de ley la medida cautelar mediante escrito enviado al correo institucional por lo que se decretará.

Consecuencia de ello, se dispone:

PRIMERO: Decrétese el embargo de los bienes de la ejecutada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA, con Nit. 8000203011, así:

- a. Oficina 1212 ubicada en la Carrera 10ª N° 16-39 de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-178737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -Zona Centro-
- b. Oficina 1213 ubicada en la Carrera 10ª N° 16-39 de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-178738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -Zona Centro-

SEGUNDO: DECRETAR El embargo de los REMANENTES Y/O DE Los Bienes que por cualesquier circunstancia se LLEGAREN A DESEMBARGAR en favor de la demandada dentro del Proceso Ejecutivo-Hipotecario N° 30-2015-0446 de BANCO DE BOGOTÁ Contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA LTDA. -COOTRABAVARIA LTDA. Identificada con el Nit. 800020301-1,

que cursa en el Juzgado Primero civil del circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

TERCERO: El límite de la medida cautelar decretada asciende a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS mil PESOS M/CTE (\$8.800.000).

CUARTO: Por secretaria, librese oficio con destino a la Oficina de Registro y al Juzgado Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., poniéndole en conocimiento la presente decisión, comuníquese por el correo institucional y proceda la parte actora a su trámite pagando el valor que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER ✨

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <b>138</b> fijado hoy <b>6 de agosto de 2021</b></p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 030**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72df9e6f9a5539acb7a32ddd29e3df9739ae14485e59a59983a0e752b877f67**  
Documento generado en 06/08/2021 10:30:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105704 2017-00740-01  
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Para oír las alegaciones de las partes y surtir el grado jurisdiccional de consulta se fija el jueves dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro (4:00pm).

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 138 fijado hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Laboral 030**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5e511d44344ac0d8dddc0a3eb5683857e99eae1f0ee0da7b70cd99b2efae32**  
**a**

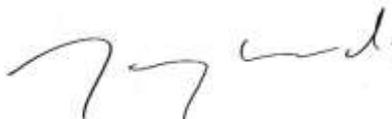
Documento generado en 06/08/2021 10:30:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00343**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obran contestaciones de demanda, las cuáles se presentaron dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la reforma de la demanda por las llamadas a integrar el contradictorio COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional, las mismas por reunir los requisitos formales se tendrán por contestadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con C.C. No.1.010.214.095 y titular de la T.P. No. 265.306 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y titular de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos del poder allegado al correo institucional.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificado con C.C. No. 1.026.288.903 y titular de la T.P. No. 329.738 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos del poder allegado al correo institucional.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEPTIMO: Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

OCTAVO: Téngase por intervenido el proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.

NOVENO: Fíjese el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

DECIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER 🇨🇴

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **138** fijado  
hoy **6 de agosto de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Laboral 030  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56e58c4490553918c6e51b422206a37432ac255e3c30ea56ad73ac4383a5913**

**2**

Documento generado en 06/08/2021 10:30:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No.1100131050302018-00452**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al despacho del Señor Juez, informando que obra recurso de reposición contra el auto anterior allegado al correo electrónico de la demandada UNIVERSIDAD ECCI. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandada pide “se revoque, la carga procesal impuesta a mi representada consistente en ordenar el pago del dictamen pericial ordenado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. pues el mismo no se ha realizado por el actuar negligente de la parte demandante.” Impuesta mediante el auto de fecha 31 de mayo de 2021, por cuanto ha habido negligencia por parte del actor en el actuar procesal, “motivo por el cual no puede ser beneficiaria de su propia culpa, y mucho menos aprovecharse de una figura jurídica, para la práctica de una prueba decretada con más de un año de antelación a la solicitud de amparo de pobreza.” Y que además fue decretada de oficio y que se le concedieron 3 días para surtir la misma, afirmando entre otros argumentos que incluso se le requirió por parte del despacho mediante auto del 3 de diciembre, sin que procediera a adelantar las gestiones pertinentes; pero además que según el RUIAF presenta afiliación vigente a la fecha en que se ordenó el dictamen y se aprovecha de la figura jurídica del amparo de pobreza pedido y concedido, por lo que el actuar negligente está demostrado.

Una vez revisado el auto recurrido, considera el despacho que los argumentos que conllevaron a tomar la decisión indicada en el numeral “SEGUNDO: Ordénese que el pago del dictamen ordenado de oficio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ sea asumido por la parte demandada UNIVERSIDAD ECCI, acredítese su pago al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dicho valor será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas, dese aviso a la parte demandada a los correos info@ecc.edu.co rectoria@ecc.edu.co, carga que se impone a la parte demandante, conforme a lo expuesto.” se mantienen dado que la prueba se decretó de oficio y es deber de las parte acatar las órdenes impartidas, por tanto se negará el recurso de reposición impetrado y la parte demandada deberá dar cumplimiento a la orden impartida allegando el soporte de pago para que la parte actora proceda a la practica pericial ordenada de oficio.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: No reponer el auto del 31 de mayo de 2021, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: La parte demandada proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de mayo de 2021.

TERCERO: Dese cumplimiento por secretaría a lo ordenado en el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **138** fijado hoy **6 de agosto de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 030**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

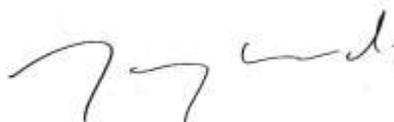
Código de verificación:  
**bd06995a009c60d8daaf1c81fb71104ffc87f2f9e964db8909b45a0910e4526f**  
Documento generado en 06/08/2021 10:30:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105010 2018-00535-01  
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Para oír las alegaciones de las partes y surtir el grado jurisdiccional de consulta se fija el lunes trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro (4:00pm).

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>138</u> fijado hoy <u>6 DE AGOSTO DE 2021</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA SECRETARIA</p>
--

**Secretario Circuito  
Laboral 030  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23ca3bd7733782b1071764b688f9bc4cd7c7411bcec7009e69d8078d93ac302  
d**

Documento generado en 06/08/2021 10:30:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**EXPEDIENTE Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2019 – 00354**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso fue devuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien revoco el auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el instructivo y atendiendo lo dispuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Vencido el término vuelva al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **138** fijado  
hoy **6 de agosto de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6daa07f6472769a8dac4912e8b21b200388860ad892c7c04d405e808fe49fa4**

Documento generado en 06/08/2021 10:30:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00119**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que en las presentes diligencias el apoderado de NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, interpuso recurso de reposición contra auto anterior, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el escrito contentivo del recurso interpuesto contra el auto del 9 de diciembre de 2020 y dado que mediante ley 1753 de 2015, se creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y es una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y de la Protección Social y contra la citada entidad se dirigieron las pretensiones de la demanda, se hace necesario modificar el auto excluyendo a la NACION MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL y admitiendo la demanda contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Modifíquese el auto del 9 de diciembre de 2020 en el sentido de excluir, a la NACION MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, como demandada.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A E.P.S. SANITAS S.A., identificada con Nit.800251440-6 contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Córrese traslado notificando a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar el

texto integrado de la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación de las demandadas, enviando copia de la demanda y su traslado y de los autos de fecha 9 e diciembre de 2020 y del presente, al correo electrónico notificaicones.judiciales@adres.gov.co

CUNTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que allegue la documentación que tenga en su poder relacionada en el acápite 7.4 a folio 80 v. y hacer las manifestaciones que corresponda.

SEXTO: Manténgase incólume en los demás el auto primigenio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 138 fijado  
hoy 6 de agosto de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Laboral 030

**Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2328d399a4e96f903c6cff08494ea7979a2daa14f42b1fec07d13cfbb787761d**

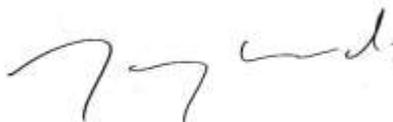
Documento generado en 06/08/2021 10:30:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105001 2019-00438-01  
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Para oír las alegaciones de las partes y surtir el grado jurisdiccional de consulta se fija el jueves nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro (4:00pm).

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>138</u> fijado hoy <u>6 DE AGOSTO DE 2021</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA SECRETARIA</p>
---

**Laboral 030**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9bb21ba402cfe9a6e3cd1bf99ddbca812dcee5ec1e9f29016be7fcc5f71052e**

Documento generado en 06/08/2021 10:29:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105001 2020-00039-01  
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Para oír las alegaciones de las partes y surtir el grado jurisdiccional de consulta se fija el miércoles quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro (4:00pm).

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>138</u> fijado hoy <u>6 DE AGOSTO DE 2021</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA SECRETARIA</p>
---

**Laboral 030**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e760dc8086aff9aa392dca80536a43f21599f09985a5ce62ed679bb00e6977e**

Documento generado en 06/08/2021 10:29:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105006 2020-00166-01  
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Para oír las alegaciones de las partes y surtir el grado jurisdiccional de consulta se fija el lunes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro (4:00pm).

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>138</u> fijado hoy <u>6 DE AGOSTO DE 2021</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA SECRETARIA</p>
---

**Laboral 030**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cf8a0def4882fe73937b077a8aa7cceda127eb1b28f0c33bf0de758d4d8eb91**

Documento generado en 06/08/2021 10:29:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta por parte del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., realizada por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, siendo M.P. el Dr. Mauricio González Cuervo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 82 ibídem, ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 23 de JUNIO de 2021 por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

INJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 137 fijados hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Este documento fue s  
d

lidez jurídica, conforme a lo  
2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Ordinario Laboral en Consulta No. 1100141050052020-00414-01

Código de verificación: **7785a49d585e79e4c1f37ad7960218439dd9f894ff62169da4c0bc1924ab39f2**  
Documento generado en 06/08/2021 10:30:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2021-00338-00.-** Sírvasse proveer-.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por el señor **JORGE ÁLVARO TRIVIÑO VALENZUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.268.778, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al representante legal de la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de un (1) día para que proceda a dar

contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.** Así mismo, se le requiere para que dentro del mismo término, rinda un informe detallado de todo lo que tenga relación con los hechos y pretensiones expuestos por el accionante en el presente asunto.

**Notifíquese y cúmplase.**

**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 138** fijado hoy **6 de agosto de 2021**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Laboral 030  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 385a96e4c4b40aa7c6c137e94c029405fd8b2ce824a1f9673d4eb767eb10bd84

Documento generado en 06/08/2021 10:30:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta por parte del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., realizada por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, siendo M.P. el Dr. Mauricio González Cuervo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 82 ibídem, ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 11 de mayo de 2021 por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

INJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 137 fijados hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6dd801211c9f88d09c02fef0fc71d9f1341676bd03215983b7766f259cf002**  
Documento generado en 06/08/2021 10:30:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta por parte del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., realizada por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, siendo M.P. el Dr. Mauricio González Cuervo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 82 ibídem, ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 25 de marzo de 2021 por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

INJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 137 fijados hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d2f6cd0a3c9c43a8580d1e081800fbb6de5af171ad84bc38bbbdce392694cf**  
Documento generado en 06/08/2021 10:30:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**